



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE CONSTRUCTORA PAZ SPA.

RES. EX. N°3/ROL D-059-2016

Santiago, 2 2 NOV 2016

**VISTOS:** 

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA");

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante, "D.S. N° 30/2012"), definen el Programa de Cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;







4° Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <a href="http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma;">http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma;</a>

5° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar Programas de Cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

G° Que, con fecha 22 de septiembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-059-2016, con la Resolución Exenta N° 1/ROL D-059-2016 que formula cargos en contra de Constructora Paz SpA, Rol Único Tributario N° 76.659.200-7, por incumplimientos al Decreto Supremo N° 38/2011, que Establece la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, del Ministerio de Medio Ambiente, y a la Resolución Exenta N° 802 SMA, de 31 de agosto de 2016, que decreta medidas provisionales a adoptar por parte de la fuente emisora de ruidos correspondiente a una construcción de propiedad de la empresa, ubicada en Santa Victoria N° 540, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago;

 $7^{\circ}$  Que, la Res. Ex. N° 1/ROL D-059-2016, fue notificada de forma personal, el 22 de septiembre de 2016;

8° Que, posteriormente, con fecha 6 de octubre de 2016, Jorge Molina López, en representación de Constructora Paz, presentó ante esta Superintendencia un escrito donde acompaña reporte de cumplimiento en relación a las medidas provisionales dictadas, así como el Programa de Monitoreo de ruido decretado en el marco de las mismas medidas, y, finalmente, un documento denominado "Plan de Cumplimiento";

9° Que, mediante memorándum N° 553/2016, de fecha 6 de octubre de 2016, se derivan los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento de Constructora Paz SpA, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo;

10° Que, luego, con fecha 24 de octubre de 2016, representantes de Constructora Paz, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, con el objeto de conversar los alcances del Programa de Cumplimiento presentado con fecha 6 de octubre de 2016;

11° Que, posteriormente, con fecha 27 de octubre de 2016, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 2/ROL D-059-2016, por medio de la cual previo a





resolver el Programa de Cumplimiento, formula observaciones para que fueran subsanadas en el plazo que dicha Resolución fijase;

12° Que, con fecha 4 de noviembre de 2016, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, en el cual incorpora las observaciones efectuadas por esta Superintendencia;

13° Que, según lo informado en el Programa de Cumplimiento, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$ 10.504.000 (diez millones quinientos cuatro mil pesos chilenos), sin perjuicio de los costos que en que efectivamente se incurran en el Programa de Cumplimiento, los que deberán ser acreditados en el reporte final;

14° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad en relación a los cargos formulados en el presente procedimiento. Que, sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer correcciones de oficio, las que se indican en el resuelvo I de la presente Resolución;

#### **RESUELVO:**

I. APROBAR el Programa de Cumplimiento presentado por Constructora Paz SpA, en relación a los cargos contenidos para las infracciones al artículo 35 letra h) y letra l) de la LO-SMA detalladas en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/ROL D-059-2016, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia, sin perjuicio de la presentación que debe realizar la empresa, indicada en el Resuelvo III de la presente Resolución:

## 1. Correcciones Generales

- a. En todas las secciones "descripción del hecho que constituye la infracción y sus efectos", reemplazar lo indicado por la siguiente afirmación, "No se constatan a la fecha efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de la población".
- b. En la sección 3.3 del formato de Programa de Cumplimiento, se indicará que el reporte final dará cuenta de las acciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6, ya que son todas acciones "en ejecución", y por tanto, deben ser informadas en este reporte.
- c. La documentación entregada en conjunto con el Programa de Cumplimiento Refundido, ingresado a esta SMA el 4 de noviembre de 2016, debe ser incorporada y remitida en el reporte inicial.





## 2. Correcciones Específicas

d. Eliminar las acciones "ejecutadas" N° 1 y 2 por corresponderse a las acciones "en ejecución" N° 3 y 4.

e. En la acción "en ejecución" N° 4, incluir en la "forma de implementación", lo siguiente, "esta acción se empleará para las labores de instalación de tabiques, instalación de yeso, instalación de muebles, instalación de ventanas, instalación de puertas, instalaciones de cerámica y fachadas"

f. Modificar la acción "en ejecución" N° 5 por la siguiente, "Realizar una medición de frecuencia quincenal, que permita evaluar el nivel de presión sonora emitido por la construcción y percibido por los receptores sensibles, una vez implementadas las acciones tendientes a mitigar la emisión de ruido".

Dicha medición se informará en los respectivos reportes de avance, que son mensuales, es decir, en cada reporte de avance deben informarse dos mediciones.

g. En la acción "en ejecución" N° 6, incorporar como "medio de verificación, "**registro de asistencia de trabajadores a capacitaciones**".

h. En la acción "alternativa" N° 1, reemplazar lo señalado en la "forma de implementación", por la siguiente afirmación, "El nuevo lugar de medición ante impedimento será la misma dirección Santa Victoria 562, en el hall u otro espacio común de ese edificio".

II. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-059-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA;

presentar un Programa de Cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

IV. DERIVAR el presente Programa de Cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Constructora Paz SpA, que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

V. HACER PRESENTE, a la empresa, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso

. Página **4** de **6** 





de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. SEÑALAR <u>que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el Programa de Cumplimiento,</u> por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, Jorge Molina López, representante legal de Constructora Paz SpA, Apoquindo N° 4501, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra Astrid Eliana Carmen Goñi Larenas, domiciliada en a la I. Municipalidad de Santiago, representada por su alcaldesa doña Carolina Tohá Morales, con domicilio en Plaza de Armas S/N, a doña Verónica Rojas Ruz, en representación del Comité del Edificio a don Julio Olguín, domiciliado a doña Natalie Zúñiga Pérez, a doña Darka Matus Galarce, domiciliada en Sa a doña Katherine Araneda, domiciliada ( CUMPLIMIENT Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

## Carta Certificada:

- Julio Olguín,

- Natalie Zúñiga Pérez,
- Darka Matus Galarce

- Katherine Araneda,





# C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- División de Fiscalización SMA
- Jefa Oficina Regional SMA Región Metropolitana